



RESOLUCIÓN EXENTA N° 141,

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZO LASTRERO LOTE C DEL RESTO DE LA HIJUELA A DEL FUNDO SANTA LUISA”**

Concepción,

01 AGO 2018

**VISTOS** estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío”.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 23 de abril de 2018, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el Señor Richard Manuel Flores Montero en representación legal de Transportes Richard Manuel Flores Montero E.I.R.L., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote C del resto de la Hijuela A del Fundo Santa Luisa” (en adelante “el proyecto”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Richard Manuel Flores Montero, en representación legal de Transportes Richard Manuel Flores Montero E.I.R.L., a realizar su proyecto “**Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote C del resto de la Hijuela A del Fundo Santa Luisa**”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, el proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote C del resto de la Hijuela A del Fundo Santa Luisa”, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:

- 3.1 La extracción de áridos desde pozo lastrero de 87.540 m<sup>3</sup>, que abarca una superficie de 3,20 ha por un periodo 12 meses, el proyecto considera la extracción de áridos, sin considerar su procesamiento. En el Anexo 1 de la consulta de pertinencia se presentan planos topográficos de la zona de extracción incluyendo: perfiles transversales, cota de profundidad de la cuña, deslindes, camino de acceso y superficie de la cuña, entre otros.
- 3.2 Que, de acuerdo a lo indicado por el proponente en la zona de extracción existe una excavación anterior, de aproximadamente 8.000 m<sup>3</sup>.
- 3.3 En la tabla 1 se presenta el volumen promedio de remoción mensual en relación al total del proyecto.

**Tabla 1. Volúmenes promedio de remoción mensual en relación al total del proyecto**

Promedio material	Volumen
Aprovechable	6.930 m <sup>3</sup> /mes
Escarpe	365 m <sup>3</sup> /mes
Total a remover	7.295 m <sup>3</sup> /mes
<b>Total a remover 12 meses</b>	<b>87.540 m<sup>3</sup></b>

- 3.4 El material a extraer corresponde a producto integral que es utilizado, por empresas procesadoras en la elaboración de productos terminados en base a material pétreo. La ejecución del proyecto considera 3 fases que se detallan a continuación:
  - Fase de construcción: Corresponde a la disposición del equipamiento necesario en el terreno para iniciar las distintas actividades de operación que estarán presentes durante el desarrollo del proyecto.
  - Fase de Operación: El material árido se extraerá de la forma mecanizada con el uso de una excavadora y cargada directamente en los camiones, los cuales lo transportarán directamente a las instalaciones de los clientes
  - Fase de Abandono: la empresa realizará el retiro de todas las maquinarias y equipos utilizados en la etapa de extracción de áridos. El material de rechazo será utilizado para relleno de las zonas de explotación, para así evitar que se presenten zonas con erosión producto de las aguas lluvias.
- 3.5 En el proyecto se generarán residuos domiciliarios, aproximadamente 50 Kg mensuales, los cuales serán dispuestos en contenedores con tapa para luego ser retirados por una empresa debidamente autorizada la cual los trasladará a un vertedero debidamente autorizado. En el proyecto no se considera el manejo de residuos industriales, ya que los únicos que se generan son por mantenciones de equipos, las cuales se realizarán fuera de las instalaciones, en lugares autorizados.
- 3.6 La zona de extracción se encuentra ubicado en la propiedad denominada Lote C del resto de la Hijueta A del Fundo Santa Luisa, específicamente a 12,5 kilómetros al Suroeste de la ciudad de Negrete, comuna de Negrete, Provincia del Biobío, Región del Biobío. En la Figura 1, de la presentación realizada por el titular, se presenta la ubicación general del proyecto, mientras que en la Figura 3 se detalla la ubicación específica del mismo y los vértices asociados a su respectivo límite.
- 3.7 Las coordenadas geográficas de la Zona de Extracción del Proyecto se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Localización geográfica de la Zona de Extracción**  
(Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18)

Coordenadas WGS 84		
Vértice	Norte	Este
V1	5828706	708946
V2	5828683	709070
V3	5828603	709170
V4	5828515	709094
V5	5828627	708910

- 3.8 La superficie total donde se emplazará el proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote C del resto de la Higuera A del Fundo Santa Luisa” se indica en la siguiente Tabla.

**Tabla N°3: Tabla resumen de superficies y cesiones del Proyecto.**

<b>Instalación</b>	<b>Superficie (ha)</b>
Instalaciones de administración	0,03 ha
Superficie Acopio	0,20 ha
Planta Chancadora	0,30 ha
Sitio de extracción	2,67 ha
<b>Total</b>	<b>3,20 ha</b>

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote C del resto de la Higuera A del Fundo Santa Luisa” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) sub literal i.5); i.5.1) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto está relacionado con extracción de áridos en pozo lastrero que se encuentra en un área rural, en una propiedad con Rol 71-104, en la comuna de Negrete, y considera un volumen máximo de **87.540 m<sup>3</sup>** de material total de extracción por un periodo de 12 meses, con un régimen de extracción de **7.295 m<sup>3</sup>/mes** y una superficie de extracción de **3,2 ha**. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal y i.5.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote C del resto de la Higuera A del Fundo Santa Luisa”, en los términos definidos en el artículo 3° letra I) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7. Que, en virtud a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote C del resto de la Higuera A del Fundo Santa Luisa”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Richard Manuel Flores Montero, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni**

de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



ARS/KRE

**Distribución:**

- Señor Richard Manuel Flores Montero. Dirección: Hijueta Curanadú Km. 495, Ruta 5 Sur, Los Ángeles.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Negrete.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.